

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS PARA USO
DEL INPREMA**

No. 21-2017

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1951-02464, Registro Tributario No. 08011951024649, actuando en mi condición de Director Presidente y Representante Legal, del **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, institución autónoma creada mediante Decreto de Ley No.1026, de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el día quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y con facultades suficientes para celebrar este acto, según consta en la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación, número treinta y cuatro (34), de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce, otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez, e inscrito dicho Poder bajo el Número noventa y seis (96), del Tomo ciento cuatro (104), del Registro Especial de Poderes del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y por la otra el señor **LUIS FERNANDO REYES VILLEDA**, mayor de edad, casado, Ejecutivo de Negocios, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No.0801-1969-01272, Registro Tributario No.08011969012720, quien actúa como Gerente General y Representante Legal de la Empresa **OFICINAS TECNOLOGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida como **OFFITEC. S de R.L. de C.V.**, con Registro Tributario No.08019008172123, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No. 108, autorizada por el Abogado y Notario Donaldo Argueta, en fecha 09 de octubre de 2007, registrado dicho Instrumento bajo el No. 96 del Tomo 694, del Centro Asociado al Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **LA ARRENDADORA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato "**ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS**", el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: EL INPREMA** en cumplimiento de la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, invitó a posibles oferentes para participar en el Proceso de Licitación Privada **No. 19-2016**, con capacidad para contratar con el Estado, a presentar ofertas para la prestación de los Servicios de Arrendamiento de Catorce (14) Máquinas Fotocopiadoras para uso del INPREMA a Nivel Nacional, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios, recomendó al Directorio de Especialistas del Instituto, adjudicar la Licitación Privada **No. 19-2016**, a la Empresa **OFICINAS TECNOLOGICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**



Luis Reyes



DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como OFFITEC. S de R.L. de C.V., por haber llenado los requisitos exigidos por la Ley, **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: LA ARRENDADORA** da en Arrendamiento de catorce (14) fotocopiadoras de su propiedad a favor del INPREMA y que serán distribuidas de la forma siguiente: **a)** Once (11) maquinas en la Oficina Principal de Tegucigalpa; **b)** Una (1) máquina en la Oficina Regional de San Pedro Sula Departamento de Cortés; **c)** Una (1) en la Oficina Regional de la Ceiba Departamento de Atlántida; **d)** Una (1) máquina en la Oficina Regional de Santa Rosa de Copán. **CLÁUSULA TERCERA: MOTIVO DE LA RENTA:** El objetivo principal de la renta es facilitar a EL INPREMA los equipos de copiado e impresión (bajo la modalidad de arrendamiento operativo de equipo), incluyendo todos los consumibles, partes y mano de obra que sean requeridos para el correcto funcionamiento de las maquinas; que será cancelado a LA ARRENDADORA, bajo los términos y condiciones que quedarán establecidos en el presente contrato y que al término del mismo EL INPREMA tenga la opción de proceder a su renovación, suscribir un nuevo contrato o retornar LOS BIENES a LA ARRENDADORA. **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LOS BIENES, COSTOS, SERVICIOS, HORARIOS Y TIEMPOS DE ATENCIÓN, TOMA DE LECTURAS, FORMA Y LUGAR DE PAGO:** **1) Entrega de los Bienes.** EL INPREMA contra la entrega de Los Bienes, firmará el correspondiente documento de recibo, en señal de constancia suficiente de que "LOS BIENES" en arrendamiento han sido debidamente entregados por LA ARRENDADORA y recibidos a satisfacción; **2) Costos:** Se establece como costos por el Arrendamiento de Los Bienes, lo siguiente: **a)** Por un volumen mínimo de **110,000** operaciones mensuales (copias o impresiones), se cobrará la cantidad de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.316,250.00)**, a razón de **TREINTA UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.31,625.00)**, por mes de servicio, incluido el quince por ciento (15%) de Impuesto sobre Ventas; **b)** Cada operación (copia o impresión) adicional al volumen referido en el inciso anterior tendrá un costo de **Veinticinco Centavos de Lempira (L.0.25)**, por copia más el Impuesto Sobre Ventas. **3) Servicios a Otorgar:** **a)** Suministro de los consumibles y partes.- **b)** Asistencia del personal técnico para el mantenimiento preventivo o correctivo del o los bienes.- **c)** El servicio no cubre consumibles o partes dañados por mala operación o negligencia del o los bienes por parte del cliente.- **4) Horario y Tiempo de Atención:** Para el otorgamiento de los servicios señalados en el numeral anterior, se establecen las condiciones siguientes: **a)** El horario de atención por parte de LA ARRENDADORA será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y el sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m.- **b)** LA ARRENDADORA atenderá todo requerimiento de EL INPREMA en un plazo no mayor a cuatro (4) horas laborables en las ciudades de Tegucigalpa M. D. C., San Pedro Sula, La Ceiba Atlántida y Santa Rosa de Copán,

[Handwritten signature]

[Handwritten text and stamps]

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

posterior a su llamada.- **c)** Las fallas técnicas del bien o los bienes, cuando éstas sean de fácil solución, se resolverán en las instalaciones de EL INPREMA.- **d)** Si la fallas técnicas del bien o los bienes no se puedan solventar en las oficinas de EL INPREMA, se deberá trasladar el equipo por cuenta de LA ARRENDADORA hacia su centro de servicio y le serán resueltos en un término no mayor a 24 horas en las Ciudades de Tegucigalpa M.D.C., San Pedro Sula, La Ceiba Atlántida y Santa Rosa de Copán,- Si el mantenimiento del equipo requiere de mayor tiempo, LA ARRENDADORA optará por instalar provisionalmente un equipo de respaldo, que se registrará por los mismos términos de pago definidos en el presente contrato

5) Procedimiento para Toma de Lecturas del Contador de Operaciones de los Bienes: Cada Treinta (30) días, el personal asignado por parte de LA ARRENDADORA, revisará el contador de operaciones de LOS BIENES objeto del Arrendamiento, en las oficinas del INPREMA y/o utilizando el servicio de lectura remota, entregando a la persona asignada por parte de EL INPREMA, una copia del documento que relaciona el número de copias realizadas en ese período, formato que se conocerá como "Boleta Para Toma de Contadores", si sobrepasa el número de copias del volumen fijo establecido, se cobrará cada copia adicional al precio fijado anteriormente y si no sobrepasa dicho volumen, solo se cobrará el valor mínimo mensual pactado.- **6) Tiempo para el Pago:** EL INPREMA deberá pagar el importe correspondiente a cada período por tarde quince (15) días hábiles después de habersele entregado la factura junto con la documentación que corresponda. EL INPREMA, no podrá retener el pago bajo ningún concepto y tampoco podrá aplicar deducciones de ninguna naturaleza, a excepción de las enmarcadas en Ley. **7) Lugar de Pago:** Todo pago deberá hacerlo EL INPREMA en sus oficinas, ubicadas en el Edificio Principal, frente a Banco Atlántida, Colonia "Luis Landa", Tegucigalpa, M.DC.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013. **2)** Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 74 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017. **CLÁUSULA SEXTA. MULTAS: EL INPREMA,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2017, aplicará una multa equivalente al 0.18 % del monto total del contrato, por cada día de atraso en el servicio prestado, así como por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas bastando para ello la notificación del incumplimiento por parte de la Jefatura del Departamento Administrativo y procediéndose, en su caso si así conviene a los intereses de **EL INPREMA,** a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las

Luis Pineda

Tels.: 2231-0914, 16, 17,
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de LA ARRENDADORA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que LA ARRENDADORA no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas en el presente contrato. **b)** Por motivos de interés público. **c)** El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD:** LA ARRENDADORA se obliga a cumplir las medidas de seguridad que EL INPREMA tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa Financiera del INPREMA, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en la ejecución del presente Contrato, LA ARRENDADORA se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra EL INPREMA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las partes contratantes se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo previsto en la Resolución de adjudicación No. CTA/47/21-02-2017, emitida por el Directorio de Especialistas del INPREMA, legislación que rige la materia y demás documentos que lo conforman. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: Integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales, bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre o representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Practicas Colusorias: Entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii) A la aplicación al Trabajador, Ejecutivo, Representante, Socio, Asociado o Apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo, no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare, para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CONDICIONES: EL INPREMA** por medio del presente Contrato se obliga a lo siguiente: **a)** Utilizar LOS BIENES conforme a su naturaleza y destino objeto de arrendamiento, siguiendo las especificaciones, manuales de funcionamiento y buen manejo que precisan LOS BIENES para su buena conservación; **b)** Serán también por cuenta exclusiva de EL INPREMA cualquier daño que sufran los bienes objeto de arrendamiento, ocasionado por mal manejo u operación, cuando fueran causados por actos u omisiones atribuibles a EL INPREMA, sus empleados, familiares, sirvientes y personas por él autorizadas; **c)** EL INPREMA estará obligado a dar aviso inmediato a LA ARRENDADORA cuando LOS BIENES sean hurtados, robados, embargados, decomisados, expropiados o sufrieren cualquier tipo de daños, de suceder cualquiera de las circunstancias antes relacionadas, quedará obligado a pagar a LA ARRENDADORA, el valor de Los Bienes; **d)** EL INPREMA no podrá ceder, prestar, subarrendar o de cualquier otra forma compartir o permitir el uso de LOS BIENES a terceras personas no vinculadas con EL INPREMA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Privada No. 019-2016; **b)** La Oferta Técnica y Legal presentada por LA ARRENDADORA. **c)** La Oferta Económica presentada por LA ARRENDADORA. **d)** La Resolución No. CTA/47/21-02-2017, emitida por el Directorio de Especialistas del INPREMA. **e)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** LA ARRENDADORA deberá otorgar a favor de EL INPREMA una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al quince por ciento (15%) del

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

valor del contrato, la que tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta tres (3) meses después de su finalización. La garantía deberá ser emitida de acuerdo al modelo proporcionado en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. EL INPREMA y LA ARRENDADORA:** Manifiestan que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce (10) meses, contados a partir del primero (01) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **LA ARRENDADORA**, con dos (2) meses por lo menos de anticipación a la finalización del contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por escrito por **EL INPREMA** dentro del término de treinta (30) días siguientes de recibida la solicitud. **EL INPREMA** por su parte queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido.- Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el primero (01) de marzo del año dos mil diecisiete (2017).



ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
Director Presidente
EL INPREMA



LUIS FERNANDO REYES VILLEDA
Representante Legal
LA ARRENDADORA